

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA) INSTAURADO POR DANELY SALAZAR RODRÍGUEZ CONTRA VITAL WORLD COMPROMETIDOS CON LA VIDA S.A.S. RADICACIÓN No. 2023-00220-00.-

FERNANDO FABIO VARON VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 93.378.165 y tarjeta profesional 217.486 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora DANELY SALAZAR RODRIGUEZ, demandante dentro del proceso de la referencia, pe permito por medio del presente escrito, interponer RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO DE APELACION en contra de los autos de fechas veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) (por medio el cual se inadmite demanda) y auto de fecha tres (3) de octubre de dos mil veintitrés (2023) (por medio el cual se rechaza demanda), lo anterior con fundamento en los siguientes argumentos:

OPORTUNIDAD: dice el artículo 90 del CGP que: “... *El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.*

... Los recursos contra el auto que rechace la demanda comprenderán el que negó su admisión. La apelación se concederá en el efecto suspensivo y se resolverá de plano...”

Así las cosas, es la oportunidad para impugnar el auto que negó la admisión y el que la rechazo como consecuencia.

IMPROCEDENCIA DE LA INADMISION: Señala el despacho en su proveído de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que la demanda adolecía de los siguientes vicios legales que debían ser subsanados:

1. El asunto no está determinado, ni claramente identificado en el poder otorgado para incoar la demanda, tal como lo dispone el artículo 74 del C.G.P.

2. Adecuado el poder debe ser presentado conforme a los mandatos del inciso 2° del artículo 74 del C.G.P., o en su defecto acreditar que fue conferido mediante mensaje

Edificio el Prado - Oficina 203
Carrera 5ª número 11-98 Of. 104 Móvil 301 598 4819 – 312 4548809 Fijo 2613344 Ibagué –
Tolima

Argumentos ambos que constituyen manifestaciones mecánicas pero que son ajenos a la realidad procesal y carecen completamente de asidero legal, veamos por que;

- No es cierto y por el contrario es falso que el asunto no está determinado, ni claramente identificado en el poder otorgado para incoar la demanda. Pues solo basta con observar el archivo adjunto a la demanda identificado como 01. a. Poder Impugnación donde se expresa claramente en el poder que se confiere para que se adelante demanda -VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, JUNTAS DIRECTIVAS O JUNTAS DE SOCIOS de que trata el artículo 382 del CGP, en contra de VITAL WORLD COMPROMETIDOS CON LA VIDA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 901614663-7. Por otro lado el artículo 74 del C.G.P. no contiene las exigencias que hace el despacho, en su tenor nunca se expresa nada de lo manifestado por el juzgado veamos; artículo 74 CGP “...*PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona. Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.*- Tampoco es cierta la presunta irregularidad que esboza el despacho en el sentido de no estar presentado conforme a los mandatos del (artículo 5º Ley 2213 de 2022), lo cual es falso, ya que el artículo 5º Ley 2213 de 2022, consagra lo siguiente: “...*PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

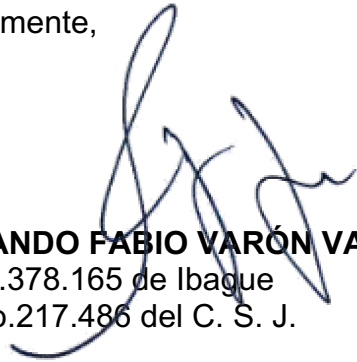
En el asunto que nos ocupa, como se puede ver en la captura de pantalla anexa a la demanda como “01. b. Captura de Pantalla poder impugnación”, el poder es conferido por mi patrocinada DANELY SALAZAR RODRÍGUEZ, desde su correo personal danelysalazar63@gmail.com, que es el mismo correo que se enunciara en la demanda enviado a mi correo inscrito en el registro nacional de abogados ffvv35@hotmail.com, cumpliéndose a cabalidad con la totalidad de las exigencias del artículo 5º Ley 2213 de 2022, debiéndose haberse tenido como otorgado de manera correcta y no se hizo sin ningún argumento legal cierto.

Así las cosas, solicito al despacho de manera comedida se admita la presente demanda y se reponga el auto que rechazó la misma, y en caso de no ser de recibo los presentes argumentos se me conceda el recurso de alzada subsidiario.

ANEXOS: Adjunto a la presente los siguientes documentos PDF:

- 01. a. Poder Impugnación
- 01. b. Captura de Pantalla poder impugnación

Cordialmente,



FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS

C.C.93.378.165 de Ibagué
T.P. No.217.486 del C. S. J.



FERNANDO FABIO VARON VARGAS
ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE - REPARTO

E. S. D.

Ref: Memorial Poder

DANELY SALAZAR RODRIGUEZ, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.919.048 de Rovira, domiciliada en la ciudad de Ibagué, manifiesto al Despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor **FERNANDO FABIO VARON VARGAS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.165 expedida en Ibagué y tarjeta profesional No. 217.486 del C. Sup. De la Jud. Correo ffvv35@hotmail.com, para que en nombre y representación de la persona jurídica que represento adelante demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, JUNTAS DIRECTIVAS O JUNTAS DE SOCIOS de que trata el artículo 382 del CGP, en contra de VITAL WORLD COMPROMETIDOS CON LA VIDA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 901614663-7, representada legalmente por los señores RAFAEL DARIO VILLANUEVA TRUJILLO de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.121.908 de Espinal y RAFAEL DARIO VILLANUEVA MADERO de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.064.223 de Bogotá.

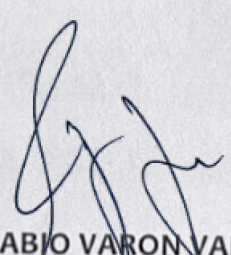
Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y en general para todo en cuanto derecho estime conveniente en defensa de mis intereses.

Sírvase Señor Juez, conocerle personería a mi mandatario en los términos y para los fines aquí indicados.

Atentamente,

Acepto,

Danelly Salazar Rodriguez
DANELY SALAZAR RODRIGUEZ
C.C. No. 28.919.048 de Rovira


FERNANDO FABIO VARON VARGAS
C.C. No. 93.378.165 expedida en Ibagué
T. P. No. 217.486 del C. Sup. De la Jud.



FERNANDO FABIO VARON VARGAS ABOGADO

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE IBAGUE - REPARTO

E. S. D.

Ref: Memorial Poder

DANELY SALAZAR RODRIGUEZ, de nacionalidad Colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.919.048 de Rovira, domiciliada en la ciudad de Ibagué, manifiesto al Despacho, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor **FERNANDO FABIO VARON VARGAS**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.378.165 expedida en Ibagué y tarjeta profesional No. 217.486 del C. Sup. De la Jud. Correo ffvv35@hotmail.com, para que en nombre y representación de la persona jurídica que represento adelante demanda VERBAL DE IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA, JUNTAS DIRECTIVAS O JUNTAS DE SOCIOS de que trata el artículo 382 del CGP, en contra de VITAL WORLD COMPROMETIDOS CON LA VIDA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 901614663-7, representada legalmente por los señores RAFAEL DARIO VILLANUEVA TRUJILLO de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.121.908 de Espinal y RAFAEL DARIO VILLANUEVA MADERO de nacionalidad Colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.064.223 de Bogotá.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, conciliar, sustituir, reasumir y en general para todo en cuanto derecho estime conveniente en defensa de mis intereses.

Sírvase Señor Juez, conocerle personería a mi mandatario en los términos y para los fines aquí indicados.

Atentamente,

Acepto,

Danelly Salazar Rodriguez
DANELY SALAZAR RODRIGUEZ
C.C. No. 28.919.048 de Rovira

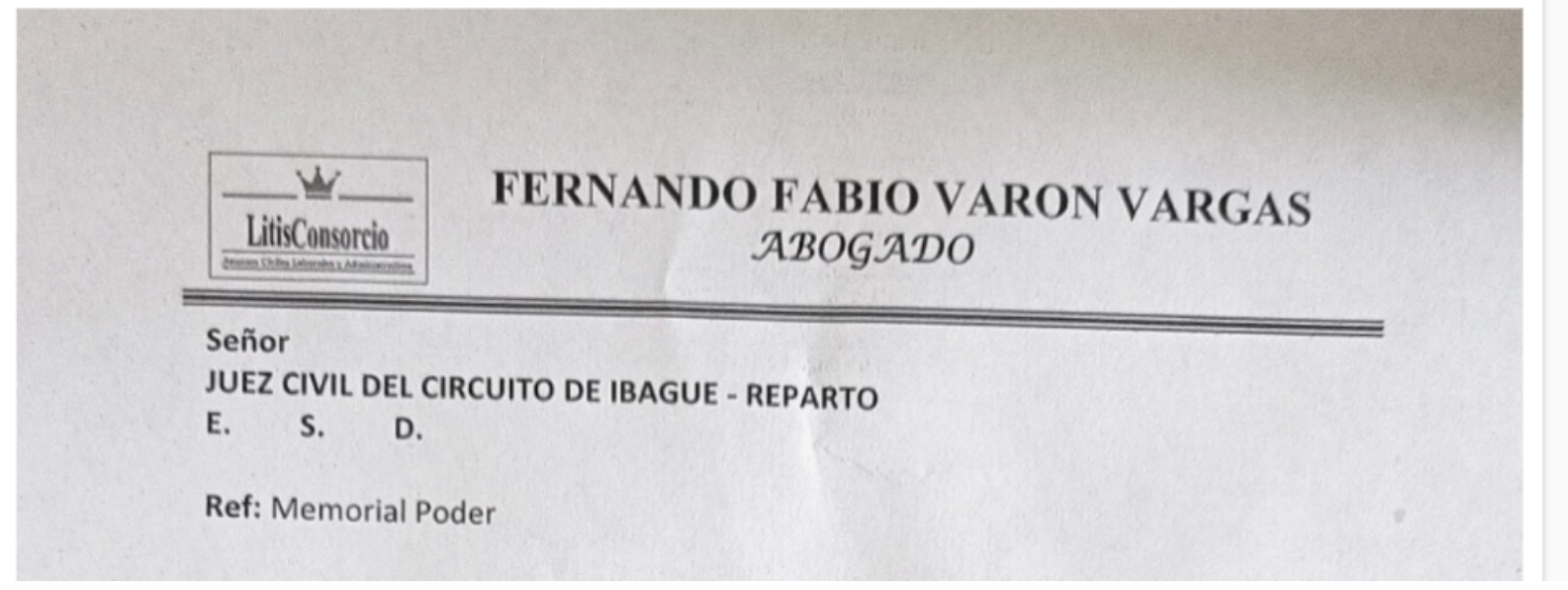
FERNANDO FABIO VARON VARGAS
C.C. No. 93.378.165 expedida en Ibagué
T. P. No. 217.486 del C. Sup. De la Jud.

- Favoritos**
- Correo no de... 80
 - Bandeja d... 6539**
 - Your family 1
 - Maria Victoria
 - Agregar favorito
- Carpetas**
- Bandeja d... 6539
 - Correo no de... 80
 - Borradores 117
 - Elementos envia...
 - Elementos eli... 71
 - Archivo
 - Notas 2
 - Historial de con...

Cerrar Anterior Siguiente
(Sin asunto)

Marca para seguimiento.

DS Danely Salazar <danelysalazar63@gmail.com>
Para: Usted Mar 29/08/2023 2:21 PM



**reposicion y apelacion impugnacion de actos de asamblea. Rad. RADICACIÓN
No.73001310300620230022000**

fernando varon <ffvv35@hotmail.com>

Lun 9/10/2023 4:44 PM

Para:Juzgado 06 Civil Circuito - Tolima - Ibagué <j06ccctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

reposicion y apelacion impugnacion de actos de asamblea. Rad. RADICACIÓN No. 2023-00220-00.pdf; 01. a. Poder Impugnacion .pdf; 01. a. Poder Impugnacion .pdf; 01. b. Captura de Pantalla poder impugnacion.pdf;